

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.  
 Ponente: Nohemí León Islas.  
 Expediente: DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-15/2022 y sus acumulados DOT-510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-16/2022 y DOT-511/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-17/2022.

102

**Sentido de la resolución: Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-15/2022** sus acumulados **DOT-510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-16/2022** y **DOT-511/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-17/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

I. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la cual se observa, lo siguiente:

En la primera denuncia, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-15/2022**, que a la letra dice:

*"Descripción de la denuncia:*

Título	Nombre corto Del formato.	Ejercicio	Periodo.
NO EXISTE LA NOMINA.			
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	1er trimestre.

Respecto a la segunda denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-16/2022**, se observa:

*"Descripción de la denuncia:*

Título	Nombre corto Del formato.	Ejercicio	Periodo.
NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA NOMINA			
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2021	4to trimestre.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.  
 Ponente: Nohemí León Islas.  
 Expediente: DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-15/2022 y sus acumulados DOT-510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-16/2022 y DOT-511/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-17/2022.

Finalmente, la tercera denuncia, asignada con el número de expediente **DOT-511/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-17/2022**, se advierte:

**"Descripción de la denuncia:**

**NO ESTAN PUBLICADOS LOS VIATICOS, NI NADA CON QUE SE PUEDA VISUALIZA EL GASTO EN COMISIONES.**

Título	Nombre corto Del formato.	Ejercicio	Periodo.
77_IX_Gsstos por concepto de viáticos y A77FIX Representación		2021	4to trimestre."

**II.** Por autos de seis de mayo del año pasado, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por la persona denunciante, la cual fue asignada con los números de **DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-15/2022** sus acumulados **DOT-510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-16/2022** y **DOT-511/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-17/2022**, turnados a la ponencia a la entonces Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite correspondiente.

**III.** En proveídos de once de mayo del año que transcurrió, se admitió las denuncias; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gabriel  
Chilac, Puebla. **103**  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
15/2022 y sus acumulados DOT-  
510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
16/2022 y DOT-511/AYTO SAN GABRIEL  
CHILAC-17/2022.

**IV.** Por acuerdo de fecha trece de junio del año pasado, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, ordenado en el expediente con número **DOT-511/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-17/2022**.

Asimismo, se ordenó acumular de oficio la denuncia antes citada, al expediente con número **DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-15/2022**, por existir similitud entre las partes y se este último el mas antiguo.

**V.** En auto de quince de junio del año pasado, se tuvo por recibido los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, ordenado en los expedientes con números **DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-15/2022** y **DOT-510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-16/2022**

Asimismo, se acumuló el expediente con número **DOT-510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-16/2022** al expediente con número **DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-15/2022**, por existir similitud entre las partes y se este último el más antiguo.

**VI.** El día seis de diciembre de dos mil veintidós, se indicó que la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió sus informes justificados, asimismo, se estableció que no anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

**VII.** Por auto de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar que los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se comunicó a este Organismo Garante que en Sesión Pública Ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, designó y nombró como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a la Licenciada Nohemí León Islas, por lo cual el presente asunto sería tramitado por ella.

Asimismo, se tuvo recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de presente asunto, en el sentido que, no se admitieron pruebas, en virtud de que las partes no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales de la persona denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El día tres de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de

los artículos 6, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1,

23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo  
Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento  
de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por  
Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así  
como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo  
sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de  
transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como,  
Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona  
denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado en el artículo 77  
fracciones VIII formato A y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, cuatro trimestres de dos mil  
veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós respectivamente.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos  
establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral  
Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de  
transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-15/2022 y sus acumulados DOT-510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-16/2022 y DOT-511/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-17/2022.

fracción I, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gabriel  
Chilac, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
15/2022 y sus acumulados DOT-  
510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
16/2022 y DOT-511/AYTO SAN GABRIEL  
CHILAC-17/2022.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

**"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.**

**ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.**

**Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.**

**ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.**

**ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."**

**"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gabriel  
Chilac, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
15/2022 y sus acumulados DOT-  
510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
16/2022 y DOT-511/AYTO SAN GABRIEL  
CHILAC-17/2022.

**comisiones, dietas,  
bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad  
de dicha remuneración;  
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de  
comisión correspondiente."**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

### 3. Los sujetos obligados

tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentadas versan sobre el artículo 77 fracciones VIII formato A y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, cuarto trimestres de dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós respectivamente.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativo a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes iniciales requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, los cuales fueron

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gabriel ·  
Chilac, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
15/2022 y sus acumulados DOT-  
510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
16/2022 y DOT-511/AYTO SAN GABRIEL  
CHILAC-17/2022.

identificados con los números

DV/374/2022, DV/375/2022 y DV/393/2022, de fechas treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil veintidós respectivamente, en los que se establecieron que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaban que el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracciones VIII formato A y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, cuarto trimestres de dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós respectivamente.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir sus informes requeridos por este Órgano Garante señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas.

Por tanto, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para observar lo dicho por la autoridad responsable en sus informes justificados, a lo cual la primera de las mencionadas envió dicho dictamen con número DV/374-1/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, en el cual se advierte que se ingresó al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en el que se establecía

que de acuerdo de las capturas de las pantallas que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, si había publicado el artículo 77 fracciones VIII formato A y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, cuarto trimestres de dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós respectivamente.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial concluyó que el artículo 77 fracciones VIII formato A y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, cuatro trimestres de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gabriel  
Chilac, Puebla. **207**  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
15/2022 y sus acumulados DOT-  
510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
16/2022 y DOT-511/AYTO SAN GABRIEL  
CHILAC-17/2022.

dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós respectivamente, no se encontraban publicadas en términos de ley.

Y posteriormente en el dictamen complementario, se observa que ya estaba publicada el artículo, fracciones, formato y periodos antes mencionado, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **SOBRESEER** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** - Se **SOBRESEEN** las denuncias por el incumplimiento de la obligación de transparencia, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo la ponente la tercera de los

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Gabriel  
Chilac, Puebla.

Ponente:

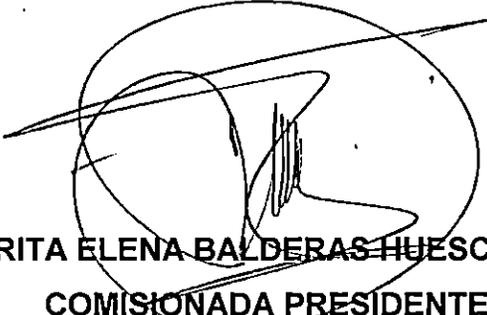
Nohemí León Islas.

Expediente:

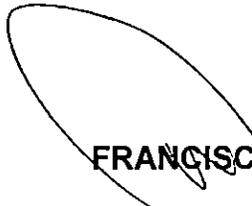
DOT-509/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
15/2022 y sus acumulados DOT-  
510/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-  
16/2022 y DOT-511/AYTO SAN GABRIEL  
CHILAC-17/2022.

mencionados, en Sesión

Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza,  
el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni,  
Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**  
**COMISIONADO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

ITA  
INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES